

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14796.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-120-B-2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que ludopatía ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como la "enfermedad que se caracteriza por un fracaso crónico y progresivo en resistir los impulsos de jugar apostando dinero", que impacta en diversos aspectos de la vida personal, familiar, laboral, social y económica, de quien la padece.

Que en el caso que nos ocupa, el trastorno por el juego de apuesta infantil y adolescente en línea se refiere a la adicción al juego en personas menores de edad, que suele manifestarse a través de comportamientos compulsivos relacionados con juegos de azar, videojuegos y apuestas en línea, entre otros.

Que aunque los juegos de apuestas están prohibidos para menores de 18 años, el acceso a los juegos de azar en línea a través de dispositivos tecnológicos se ha vuelto común entre los niños, niñas y adolescentes desde el inicio de la pandemia y el confinamiento.

Que esta práctica no solo tiene consecuencias económicas para los jóvenes y sus familias, sino que también afecta su desarrollo físico y emocional.

Que, asimismo, los principales afectados por este padecimiento carecen de las herramientas necesarias para enfrentar los estímulos del juego, la frustración de perder y manejar el impulso incontrolable de seguir jugando, lo que puede provocar cambios emocionales significativos.

Que sin dudas se trata una problemática social, cultural y educativa que se agiganta por su facilidad de acceso, inmediatez e intensidad, teniendo en cuenta que en Argentina se calcula que hay unas 19.000.000 (diecinueve millones) de personas que apuestan asiduamente, mientras que 7 (siete) de cada 100 (cien) personas pueden ser consideradas adictas en Argentina.

Que en el marco de esta situación que afrontan nuestros niños, niñas y adolescentes, se propone esta iniciativa que crea el Programa Municipal de Prevención y Concientización sobre los Riesgos de los Juegos de Apuestas en Línea, dirigido a niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Neuquén.

Que se plantea brindar herramientas que permitan detectar en nuestros niños, niñas y adolescentes el impulso de jugar mediante apuestas, a fin de realizar un correcto abordaje de la problemática.

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que como forma de abordar este fenómeno creciente y generar entornos seguros en niños, niñas y adolescentes, resulta necesaria la intervención del Estado Municipal ejerciendo un control de la publicidad de los sitios de apuestas en la vía pública y eventos masivos.

Que resulta relevante la intervención activa del área municipal en el bloqueo de los Juegos de Apuestas en Línea en los puntos de WiFi gratuitos del municipio, ya que estos se encuentran principalmente disponibles en parques y plazas de la ciudad, siendo estos espacios claves en la congregación y el encuentro de jóvenes, convirtiéndolos en áreas sensibles que requieren una atención especial para proteger a este sector vulnerable de la población.

Que con el objetivo de proteger su salud mental, se propone la implementación de campañas de prevención y concientización social, así como la regulación de la publicidad de juegos de azar y apuestas en línea dirigida específicamente a menores.

Que estas medidas buscan educar a los jóvenes sobre los riesgos asociados con el juego y promover un uso responsable de la tecnología, creando entornos seguros y saludables para su bienestar y desarrollo integral.

Que mediante la Ordenanza N° 14123 se crea el "Calendario de Fechas Municipales", por lo que resulta importante que cada 17 de febrero se ilumine el Monumento al General San Martín, la Plaza de las Banderas y el Concejo Deliberante con luz verde, con la finalidad de concientizar a la población acerca de los efectos negativos de las adicciones a los juegos de azar y en línea.

Que nuestra Carta Orgánica, en su Artículo 16, Inciso 19), dispone entre las competencias del municipio promover y proteger la salud.

Que, además, en su Artículo 18, establece que la Municipalidad procurará la atención de los infantes, adolescentes y jóvenes con el objetivo de contribuir a mejorar su calidad de vida, como sujetos plenos de derecho.

Que, asimismo, en su Artículo 19, establece que la Municipalidad instrumentará en materia de calidad de vida del niño, del adolescente y sus familias, las acciones que impliquen el cumplimiento de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño incorporada a la Constitución Nacional, las que promuevan y ejecuten programas que contengan políticas sociales básicas, asistenciales y de protección especial, entre otras.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) de Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 026/2024 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 13/2024 del día 08 de agosto y aprobado por unanimidad con 16 votos en la Sesión Ordinaria N° 14/2024 celebrada por el Cuerpo el 22 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** CRÉASE el "Programa Municipal de Prevención y Concientización sobre los Riesgos de los Juegos de Apuestas en Línea", dirigido a niños, niñas y adolescentes de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 2º):** A los fines de la presente ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Trastorno por Juegos de Apuestas: comportamiento caracterizado por la presencia de frecuentes y reiterados episodios de participación en juegos de apuestas, los cuales dominan la vida de la persona enferma en perjuicio de sus valores y obligaciones sociales, laborales, materiales y familiares.
- b) Trastorno por Juego de Apuestas infantil y adolescente: es la conducta persistente y recurrente o patrón de comportamiento de niñas, niños y adolescentes consistente en participar de los juegos de azar y de apuestas se lleva a cabo a través de internet, plataformas online y dispositivos móviles.
- c) Sitio de juegos de azar y/o apuestas en línea: Toda aplicación o juego en línea que ofrezca una recompensa de bienvenida, o que permita o contenga mecanismos que relacionen aleatoriedad con premios referenciados explícitamente a dinero en efectivo u otros medios de pago. Podrá ser categorizado como Sitio de Apuestas o Aplicación de Apuestas.
- d) Plataformas digitales: infraestructura en línea basada en software que facilita las interacciones y transacciones de los usuarios.-

**ARTÍCULO 3º):** Son objetivos del Programa Municipal de Prevención y Concientización sobre los Riesgos de los Juegos de Apuestas en Línea:

- a) Implementar campañas de prevención, concientización y sensibilización de la adicción a los juegos de azar en línea dirigidas específicamente a niños, niñas, adolescentes y sus familias.
- b) Fomentar acciones de abordaje integral e interdisciplinario que establezcan parámetros y acciones disuasorias de los trastornos por juego de apuestas infantil y adolescente en línea.
- c) Promover la aplicación de medidas preventivas y de detección temprana para evitar la adicción a los juegos de azar de manera que los niños y adolescentes no desarrollen comportamientos problemáticos.
- d) Coordinar estrategias para fomentar el ocio saludable y los hábitos de vida sanos de niños, niñas y adolescentes.
- e) Generar espacios de diálogo y acompañamiento con los miembros de los equipos de apoyo y pedagógicos de los establecimientos escolares.-

**ARTÍCULO 4º):** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza llevará adelante las siguientes acciones:

- a) Llevar a cabo campañas de concientización y sensibilización acerca de la nocividad del uso abusivo de sitios de juegos de azar o apuestas en línea, adaptados al lenguaje, imágenes y contenidos de las diferentes franjas etarias a las que van dirigidas.
- b) Desarrollar en coordinación con las demás áreas del Órgano Ejecutivo Municipal, campañas educativas e informativas, televisivas, radiales, en la web y redes sociales oficiales de la Municipalidad de Neuquén, con el propósito de concientizar y sensibilizar a toda la población sobre las consecuencias nocivas

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- de la ciberludopatía infantil y adolescente, incentivando valores y estilos de vida saludables alternativos al juego patológico.
- c) Realizar talleres informativos-preventivos y espacios de reflexión destinados a quienes ejercen la responsabilidad parental de niños, niñas y adolescentes, especialmente sobre las características y riesgos de la ciberludopatía infantil y adolescente.
  - d) Celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales y municipales, organizaciones de la sociedad civil y establecimientos educativos públicos y privados, a fin de desarrollar, mejorar y ampliar las acciones previstas en el presente programa.
  - e) Realizar jornadas y talleres en los establecimientos educativos con la participación tanto de profesionales, como de expertos en adicciones y salud mental.-

**ARTÍCULO 5º):** Queda prohibida toda la publicidad y promoción de sitios de apuestas en línea dirigida directa o indirectamente a menores de 18 años en la vía pública, transporte público y eventos masivos deportivos, musicales, artísticos y culturales en los que participen niños, niñas y adolescentes.-

**ARTÍCULO 6º):** Todo aviso publicitario que se realice en el ámbito de la ciudad que promocióne sitios de apuestas en línea deberá incorporar la leyenda de prevención "EL JUEGO COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHIBIDO SU ACCESO A MENORES DE 18 AÑOS".-

**ARTÍCULO 7º):** El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Modernización o el organismo que en el futuro lo reemplace, deberá bloquear el acceso a sitios de juegos de azar y apuestas en línea en los puntos de WiFi gratuitos de la Municipalidad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 8º):** El Órgano Ejecutivo Municipal invitará a instituciones deportivas y culturales, paseos comerciales y establecimientos de grandes dimensiones destinados al esparcimiento y encuentro de niños, niñas y adolescentes y que dispongan de redes WIFI de acceso público a establecer el bloqueo de sitios de juegos de azar y apuestas en línea.-

**ARTÍCULO 9º):** ESTABLÉCESE que el día 17 de febrero de cada año se ilumine el Monumento al General San Martín, la Plaza de las Banderas y el Concejo Deliberante con luz verde, en el marco del Día Internacional del Juego Responsable, con el fin de promover el juego saludable y concientizar sobre la problemática de los juegos de azar.-

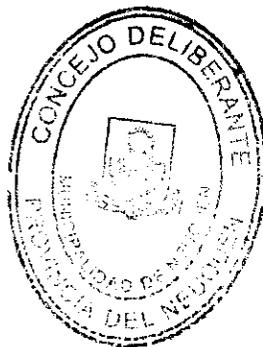
**ARTÍCULO 10º):** La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Secretaría de Derechos Humanos, Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

**ARTÍCULO 11º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-120-B-2024).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS



Ordenanza Municipal N° 14796/20
Promulgado por Decreto N° 0934/2024
Expte. N° CD-120-B-2024
Obs.: